

De las siete Partidas.

- Juez** deue compeller a los testigos que vengan a testificar, y a quales, y en que manera. l. 35. titu. 16. p. 3.
- Juezes** por quales cartas reciban poder de juzgar. l. 48. tit. 18. p. 3.
- Juezes** delegados, que cosas puedan hazer por razon de su officio, vee lo en la. l. 47. tit. 18. p. 3.
- Juez** deue arbitrar, si desechara alguna carta por no semejar en la letra cō otras, o no, e porque este esto en su aluedrio. veelo en la. l. 118. tit. 18. partida. 3. en el fin.
- Juez**, quando, y por quales razones podra el mismo reuocar la sentēcia que dio. vee lo en la. l. 4. tit. 22. par. 3.
- Juez** puede dar su sentēcia, aunque el demandador, ni el demandado no estuuiesse delante, y en que casos, vee la ley. 9. y 10. titulo. 22. partida tercera.
- Juez** quando podra dar sentēcia sobre alguna cosa, aunque no le conste de la verdad de rayz, vee la. l. 7. tit. 22. p. 3.
- Juez** deue condenar en su juyzio al vencido en las costas que hizo su contrario, y quando no, vee la. l. 8. tit. 22. p. 3.
- Juezes** si dudaren en como deuan dar su juyzio, que cosas deuan hazer, vee lo en la. l. 11. tit. 22. p. 3.
- Juez**, y por quē causa su juyzio no valga. veelo en la. l. 12.
- Juezes** no pueden sentēciar a los que no son de su jurisdiccion, ni a los muertos, ni quando no fue el pleyto cōtestado ni vale su sentēcia quando no condeno, o absoluió, vee lo allí la. l. 15.
- Juezes**, si son dos, o mas, y se desacordaren entresi, o falta alguno dellos, o difirieren en la summa de la condenacion, qual sentēcia valdra, vee lo allí la. l. 17.
- Juezes** deuen ser piadosos, y mesurados, y deuen procurar antes librar al demandado que no agrauarlo, vee la. d. l. 17. tit. 22. p. 3.
- Juezes** quando desacordaren en dar la sentēcia sobre libertad, o matrimonio, o seruidumbre, o pleyto criminal qual sentēcia deua valer, vee lo en la. l. 18. tit. 22. part. 3.
- Juez** aunque se muera, no por esso la sentēcia pierde su fuerça y vigor, vee lo en la. l. 19. al fin. tit. 22. par. 3.
- Juezes** deuen procurar de hazer bien su officio, y que galardón ay an por lo así hazer, vee lo en la. l. 23. tit. 22. p. 3.
- Juezes**, y quales mandamientos suyos no ay an fuerça de juyzio, ni de sentēcia, vee lo en la. l. 22. tit. 22. p. 3.
- Juez** que a sabiendas, y con malicia juzga mal, o por necesidad, o ignorancia suya que pena deua auer si el pleyto no es criminal, veelo en la ley 24. tit. 22. par. 3.
- E** si fuere criminal, vee lo allí la. l. 25.
- Juez** que recibio dineros porque juzgasse de alguna manera, y que pena deua auer, vee lo en la. l. 24. y 25. y en la. l. 26. tit. 22. p. 3.
- E** que seria si esto no le pudiesse ser prouado, vee allí la. l. 26.
- Y** entonces deue se salvar el juez por su juramento, vee lo allí.
- Juezes** deuen boluer lo que les dieren por juzgar bien, o mal, o a quien se deua boluer en estos casos, vee lo allí la. l. 27.
- Juez** de su officio puede impedir no se prosiga la causa en la qual appellacion quedo diuertida, aunque la parte no lo pidiesse, vee lo en la. l. 24. titu. 23. par. 3.
- Juez** no deue agrauar ni dezir mala palabra al que apela de su sentēcia y porque ni el que apela a el, vee lo en la ley. 26. titulo veynte y tres. partida. 3.
- Juezes** solos los Emperadores, y Reyes los pueden poner en las tierras, vee lo en la. l. 2. tit. 1. p. 2.
- Juezes** del Rey quales deuan ser en si, y que deuan hazer, vee la. l. 18. titu. 9. par. 2.
- Juezes** de los adelantamientos, que deuan hazer, vee lo en la. l. 22. titu. 9. part. 2.
- Juezes** del Rey, como deuan jurar de hazer su officio, vee lo en la. l. 26. titu. 9. par. 2.
- Juezes** deuen dar abogados a las partes que se lo pidieren. la. l. 6. titulo. part. 3.
- Juezes** deuen procurar siempre saber la verdad por todas las vias que pudieren. la. l. 34. tit. 16. p. 3.
- Juezes** mas aparejados han de ser para quitar al demandado, que para cōdenarlo, vee la. l. 40. en el fin. tit. 16. part. 3.
- Juezes** de pesquisa, quien los deua pagar su salario, y quando el Rey, y quando las partes, vee lo en la. l. 7. tit. 17. p. 3.
- Juezes** de terminos, quien los deua pagar, vee la. d. l. 7.
- Y** por yguales partes, y quando, vee la. l. 15. tit. final. p. 3.
- Juezes**, quando conocen de algun Priuilegio que el Rey dio a alguno, o en que manera le deuan declarar. la. l. 27. al fin. titu. 18. p. 3.
- Juezes** deuen ser muy acuciosos en saber buscar los engaños que los hombres hazen en las cartas, y escripturas, vee lo en la. l. 112. tit. 18. p. 3.
- Juezes** no deuen dar sus juyzios, sin primeramente auer consejo en el con hombres sabidores, leales, y buenos, vee lo en el proe. tit. 20. par. 3.
- Juez** luego que fuere apelado de su sentēcia, deue poner termino a las partes, dentro del qual se presente delante del juez a quien apela. la. l. 26. tit. 23. part. 3.
- Juez** de quien fue apelado mientras que el pleyto anduuiere ante el otro juez en grado de appellacion, no deue hazer nada en aquel negocio, vee la. l. 26.
- Juez** de quien fuere apellado que deua hazer luego que la causa fue ante el en grado de appellacion, y quando deua, y pueda cōdenar en las costas, vee lo en la. l. 27. tit. 23. part. 3.
- Juez** de appellacion quando podra yr por el pleyto adelante, no obstante que se muera alguna de las partes, vee lo en la. ley. 28. tit. 23. partida tercera.
- Juez** de appellacion que deua hazer quando la cosa sobre que fue apellado se muere, veelo allí la. l. 29. tit. 23. p. 3.
- Juez** el mismo que dio la sentēcia por falsos testigos, o cartas, si podra reuocar la tal sentēcia conocida la falsedad, veelo en la. l. 2. tit. 26. pa. 3.
- Juez**, y qual juez deue executar las tales sentēcias, y en que manera, e en que bienes, vee la. l. 1. 2. y 3. tit. 27. p. 3.
- Juez** que deua hazer, quando delante de el viene algun pleyto de vedamiento de alguna obra nueva, vee lo en la. l. 9. tit. 32. p. 3.
- Juez** en que manera deue proceder quando viere que vn edificio nuevo, o viejo se quiere caer, vee lo en la. l. 10. tit. 32. p. 3.
- Juezes** quienes puedan ser quando se trata de deshazer el casamiento por diuorcio, y como deuan dar la sentēcia, vee lo en la. l. 7. y 8. titulo. 10. part. 4.
- Juezes** quales puedan dar sentēcias de deportacion, y quales no, vee lo en la. l. 5. tit. 18. part. 4.
- Juez** de su officio puede vender los siervos de alguno, si le constare que los trata cruelmente, vee lo en la. l. 6. en el fin. tit. 21. par. 4.
- Juez**, quien lo deua ser, quando acaesce auer contienda entre el señor, y el feudatario por razon del feudo, vee lo en la. ley onze. titulo. 26. partida. 4.
- Juez** qual deua ser delante del qual se deua insinuar la donacion que excediere de quinientos sueldos, vee lo en la. l. 9. en el fin. titulo. 4. partida. 5.
- Juezes**, ellos ni ninguno de su compañía, no pueden comprar ninguna cosa en aquella tierra do han poder de juzgar, y que cosas puedan vender, vee lo en la. l. 5. tit. 5. part. 5.
- Juezes** que tienen poder de hazer entregar por razon de sus officios pueden vender lo ageno, y como se deua hazer la venta, y que si lo vende en mas de lo porque se haze la entrega, y si el que la compra sera verdadero señor de la tal cosa, y que si vende cosas agenas, vee lo en la. l. 52. tit. 5. part. 5.
- Juezes** mayores, si consintieren hazer cotos, y posturas, ligas, o monipodios entre los mercadores, que pena deuan auer, vee la. l. 2. titu. 7. part. 5.
- Juezes** salarizados por cada vn año, si se murieren antes, si sus herederos auerán el salario entero de todo aquel año, vee lo en la. l. 9. tit. 8. partida quinta.
- Juezes** si podran recibir estipulacion en nombre de otro, y como personas publicas, y quando, vee lo en la. l. 7. tit. 11. p. 5.
- Juezes**, si recibieren dineros por juzgar mal, o por abreuir la causa, en que pena cayan, vee la. l. 52. tit. 14. p. 5.
- Juezes** deuen oyr luego, y sin ninguna dilacion las causas de los romeros, y deuen las determinar lo mas ay na que pudieren. vee la. l. 32. titulo. 1. part. 6.
- Juez**, que poderio aya, y que pueda mandar, quando los herederos quieren partir la herencia delante del. vee lo en la. l. 10. tit. 15. p. 6.
- Juez** quando deua confirmar los tutores dados por la madre a su hijo, o los que dio el padre a su hijo natural, vee lo en la. l. 6. y 8. tit. 16. p. 6.
- Juez** deue dar tutor a los menores quando la madre que lo era se cafo segunda vez. vee la. l. 5. tit. 16. part. 6.
- Juez**, si podra nombrar vn tutor que tēga, y administre los bienes del menor, quando el testador le dio muchos tutores, vee lo en la. l. 11. tit. 16. part. 6.
- Juez** qual sea competente para dar tutores a los menores, a quien no les fue dado por su padre, vee lo en la. l. 12. tit. 16. par. 6.
- Juez** competente qual sera, para que ante el se pida restitucion por los menores. vee lo en la. l. 8. tit. 19. p. 6.
- Juezes** pueden saber la verdad de los fechos, Por tres maneras. vee lo en el prologo. p. 7.
- Juez** durante su officio no puede ser acusado, y quando si, y de quales deictos, vee la. l. 11. tit. 1. p. 7.
- Juezes** aunque hagan bien su officio, no pueden dexar de ganar, y tener mucho enemigos. vee la. d. l. 11. tit. par. 7.
- Y** ante qual juez se pueda hazer la accusacion criminal, vee la. l. 15. titu. 1. part. 7.
- Juez** que deua hazer quando el acusador no parece, y el acusado vino. vee allí la. l. 17.